

Nº 29259-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, y; los incisos 2, 3 y 4 del artículo 16.01 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, Ley 7474 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando

- 1° Que dentro de sus atribuciones, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México debe velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado;
- 2° Que la Comisión Administradora tiene las facultades de vigilar el desarrollo del Tratado;
- 3° Que se debe facilitar el intercambio comercial en el marco del Tratado; **Por lo tanto**

DECRETAN

Artículo 1°-- Implementar la Decisión No. 11 de la Comisión Administradora, acordada el 25 de julio de 2000, que a continuación se transcribe:

Decisión No. 11

Creación de la Subcomisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio (Comisión) suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (Tratado), de conformidad con lo establecido en el Artículo 16-01 (3) (c) del mismo Tratado,

DECIDE

1. Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), que estará integrada por los funcionarios a que se refiere el Anexo a esta decisión o por las personas que estos designen.
2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Tratado;
 - b) Dar seguimiento a la labor de todos los comités establecidos en el anexo 2 del artículo 16-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión;
 - c) Preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado;

- d) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión;
 - e) Fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
3. La Subcomisión se reunirá cuando lo considere necesario alguna de las Partes, alternando la sede entre las Partes.
 4. Todas las decisiones de la Subcomisión se tomarán por consenso.

Por la República de Costa Rica
F. Tomás Dueñas Leiva

Por los Estados Unidos Mexicanos
Herminio Blanco Mendoza

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los nueve días del mes de enero de dos mil uno.

Publíquese.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.-El Ministro de Comercio Exterior,
F. Tomás Dueñas Leiva.-1 vez.-(Solicitud N° 30094).-C-12110.-(6542).